



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2017

CIRCULAR No. 051

PARA: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ALCALDES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, AUTORIDADES DE POLICÍA Y DEMAS INTERESADOS.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MOVILIZACIÓN DE CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES PARA DESTRUCCIÓN

La CREG expidió mediante la Resolución CREG 164 de 2014 las medidas regulatorias dentro de las actividades de distribución y/o comercialización minorista de GLP enfocadas a reforzar la aplicación del esquema de responsabilidad de marcas en cilindros.

Dentro de dicha resolución se estableció la destrucción de los cilindros universales remanentes que se encuentren en poder de las empresas prestadoras del servicio de GLP en cilindros, siendo los Cilindros Universales Remanentes “*los cilindros universales que no tienen marca asociada a un prestador del servicio, que no fueron objeto de destrucción y/o adecuación dentro de los períodos de transición y de cierre que finalizó el 1 de julio de 2012, y que después de esta fecha permanecen en el mercado. Estos cilindros no pueden ser utilizados en la prestación del servicio de GLP y por tanto deben ser destruidos*”.

Para llevar a cabo la destrucción de estos cilindros en el artículo 5 de la Resolución CREG 164 de 2014 se estableció la obligación de las empresas distribuidoras y comercializadoras minoristas de GLP de informar a la CREG la cantidad de cilindros universales remanentes que tiene en su poder y el lugar donde se encuentran almacenados y así mismo, de conformidad con el artículo 7 de la mencionada resolución, informar a la CREG la programación prevista para su destrucción para la respectiva revisión y autorización por parte de la CREG.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cuseazar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
E-mail: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Circular 051
Septiembre de 2017
2/3

En respuesta a la anterior disposición regulatoria, la empresa **UNIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.**, que realiza las actividades de distribución y comercialización minorista de GLP, mediante comunicaciones con número de radicado CREG E-2017-004562 y E-2017-008176 informó la cantidad de cilindros universales remanentes en su poder y la programación de movilización y destrucción de los mismos.

Una vez revisada dicha información por parte de la CREG y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Resolución CREG 164 de 2014, donde se establece que únicamente se podrán movilizar cilindros universales remanentes dentro del territorio nacional y con destino a la destrucción en talleres autorizados cuando exista una autorización expresa de la CREG emitida mediante circular, esta entidad se permite informar que:

1. Se autoriza a la empresa **UNIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.** la movilización por concepto de recolección y luego con destino a la destrucción de los cilindros universales remanentes que se enlistan a continuación:

Fecha de movilización	Ciudad Origen	Ciudad destino	Placa Vehículo*	Cilindros Universales Remanentes	
				18Kg	Total
13 de septiembre de 2017	Bogotá D.C.	Soacha - Cundinamarca	SWP 670	Dos (2)	Dos (2)

* El vehículo para realizar la movilización, es de Marca CHEVROLET con capacidad de una (1) Tonelada, según consta en el Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. La movilización de los cilindros universales remanentes enlistados en el numeral anterior solo se podrá realizar en la fecha allí establecida.
3. El vehículo usado en la movilización de cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 no podrá por ningún motivo contener cilindros marcados con o sin gas durante dicha movilización.
4. La movilización del vehículo que transporta los cilindros universales remanentes autorizada en el numeral 1 deberá hacerse únicamente entre las ciudades origen y destino respectivos. La empresa origen se encuentra ubicada en la **Carrera 5 No. 66A-34 de la ciudad de Bogotá D.C.**





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Circular051

Septiembre de 2017

3/3

5. La destrucción de los anteriores cilindros se realizará en el taller autorizado **CIDEGAS S.A.S.** ubicado en la **Carrera 2 No. 48-98, Zona Industrial Cazucá, Soacha-Cundinamarca.**
6. El incumplimiento de los numerales anteriores se considerará una infracción a la prohibición establecida en los numerales a) y b) de la Resolución CREG 164 de 2014. En tal caso deberá informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y darse aplicación a las normas en materia de policía.

Fuera de las fechas contenidas en esta circular la empresa **UNIGAS COLOMBIA S.A E.S.P.** no podrá por ningún motivo movilizar ni tener en su poder cilindros universales remanentes salvo medie otro pronunciamiento de esta Comisión en los términos previstos en la Resolución CREG 164 de 2014.

Cordialmente,

GERMÁN CASTRO FERREIRA



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
✉ creg@creg.gov.co
↳ www.creg.gov.co